



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 93 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210027700	Ejecutivo	Alvaro Zuluaga Villegas	Grupo Bancolombia	04/06/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220200032300	Ejecutivo	Álvaro De Jesús Arrubla Murillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	04/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio De Embargo
05045310500220200035200	Ejecutivo	Equibel Mosquera Córdoba	Plataneras De Urabá S.A.S.	04/06/2021	Auto Decide - Pone En Conocimiento-Ordena Expedir Nuevo Oficio Y Requiere Apoderado Judicial De La Ejecutante
05045310500220210027200	Ejecutivo	Juan Carlos Hurtado	Agropecuaria Gran Truando S.A.S.	04/06/2021	Auto Requiere - Se Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7e155e8e-6bf4-441e-aba6-e8e2f9589d43



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 93 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180013600	Ejecutivo	Luis Oscar Ramírez	Junta Administradora De Acueducto Y Alcantarillado Del Corregimiento Del Tres J.A.A.Y.A.	04/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220210001400	Ejecutivo	Luz Marina Velasquez Correa	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	04/06/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220200036800	Ejecutivo	Rafael Andres Pineda Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	04/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta De Colpensiones
05045310500220210024900	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Banaexpress S.A.S	04/06/2021	Auto Decide - Pone En Conocimiento-Ordena Expedir Nuevo Oficio

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7e155e8e-6bf4-441e-aba6-e8e2f9589d43



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 93 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210018100	Ordinario	Adriana María Torres Monsalve	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, A.F.P. Porvenir S.A.	04/06/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220190051400	Ordinario	Alvaro Zuluaga Villegas	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-, Bancolombia Sa	04/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas Procesales
05045310500220190033200	Ordinario	Amanda Isabel Coral Cordoba	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones), Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	04/06/2021	Auto Ordena - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior-Sin Tramites Pendientes Por Efectuar Se Ordena El Archivo Del Expediente.

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7e155e8e-6bf4-441e-aba6-e8e2f9589d43



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 93 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210013300	Ordinario	Angel Renteria Cuesta	Tirian Telecomunicaciones S.A.S.	04/06/2021	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Tirián Telecomunicaciones S.A.S.-Tiene Por Contestada Lademanda Por Tirián Telecomunicaciones S.A.S.-Fija Fecha Para Audiencia Concentrada Para El 02 De Agosto De 2021 A La 01:30 P.M.
05045310500220210012600	Ordinario	Aurelio Palacios Palacios	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	04/06/2021	Auto Decide - Accede A Solicitud De Colpensiones- Reprograma Hora De Audiencia Concentrada Para El 09 De Junio De 2021 A Las 8:00 A.M.

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7e155e8e-6bf4-441e-aba6-e8e2f9589d43



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 93 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190001600	Ordinario	Fidel Francisco Galeano Cordero	Mantenimiento A Y G Servicios Ltda, Cooperativa De Trabajo Asociado Los Cerros , Comunicaciones Celular S.A Comcel S.A.	04/06/2021	Auto Requiere - Se Requiere A Parte Demandante.
05045310500220210021500	Ordinario	Jhonny Alexander Medrano Copete	Club Social Privado Mi Pueblo Night S.A.S.	04/06/2021	Auto Requiere - Requiere A La Apoderada De La Parte Actora.
05045310500220210011700	Ordinario	Manuel Roso Rentería Rentería	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agropecuaria Los Carambolos S.A.	04/06/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada A La Sociedad Agropecuaria Los Carambolos S.A. Tiene Por No Contestada La Demanda Y Fija Fecha Audiencia Concentrada Para El 19 De Julio De 2021, A La 01:30 P.M.

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7e155e8e-6bf4-441e-aba6-e8e2f9589d43



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 93 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210014800	Ordinario	Rafael Salvador Negrete Narváez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Olga Cecilia Piedrahita Lopez, Agropecuaria El Arco Sa , Andrés Romero Cortéz	04/06/2021	Auto Decide - Tiene Notificada A Colpensiones Por Conducta Concluyente Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones Reconoce Personería Y Requiere Al Apoderado De La Parte Actora.
05045310500220210017900	Ordinario	Santos Palacio Roa	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Fondo De Pension Y Cesantias Porvenir S.A.	04/06/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Colpensiones Tiene Contestada La Demanda Por Ambas Demandadas Reconoce Personería Y Fija Fecha Para Audiencia Concentrada Para El 21 Julio De 2021, A La 01:30 P.M.

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7e155e8e-6bf4-441e-aba6-e8e2f9589d43



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 93 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210024400	Ordinario	Serafin Efrain Cruz Guzman	Ferretería El Carpintero De Uraba	04/06/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7e155e8e-6bf4-441e-aba6-e8e2f9589d43



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 636
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ÁLVARO DE JESÚS ZULUAGA VILLEGAS
EJECUTADO	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00277-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el proceso de la referencia, revisado el expediente encuentra el Despacho que el escrito entregado por el abogado demandante, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas y puestas en conocimiento mediante en el auto N°. 692 de 26 de mayo de 2021 (fl. 3-4), no cumple con dicho objetivo, pues no acreditó el envío **simultáneo** de la demanda a la ejecutada BANCOLOMBIA S.A., por cuanto de conformidad con lo establecido en el Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, para la subsanación debía proceder a enviar de forma simultánea a la ejecutada, el correo con la demanda y sus anexos, no obstante, esto no ocurrió y el abogado lo que realizó fue allegar un pantallazo a folio 15 del expediente, que no le permite al despacho verificar que efectivamente se haya enviado a través de dicho mensaje de datos, la demanda que fue presentada para el respectivo trámite.

Es necesario precisar que en el inciso mencionado el legislador impuso la carga única y exclusivamente en cabeza del demandante de enviar a los demandados de manera simultánea con la presentación, la demanda con sus respectivos anexos, por medio electrónico. Además, enfatizó que, **del mismo modo debe proceder cuando se inadmita la demanda.**

La Real Academia Española (RAE) define simultáneo, de la siguiente manera: “*Simultáneo, a: Dicho de una cosa: Que se hace u ocurre al mismo tiempo que otra. Posesión simultánea*”. (Subraya y negrilla intencional del despacho)

Así las cosas, atendiendo la literalidad de la precitada norma, no se puede predicar simultaneidad cuando no se cumple con la carga de enviar **al mismo tiempo** de la presentación **o la subsanación**, la demanda y sus anexos a la parte demandada, lo cual no ocurrió en el caso sub examine, y que era un simple acto de agregar el correo electrónico de este despacho judicial.

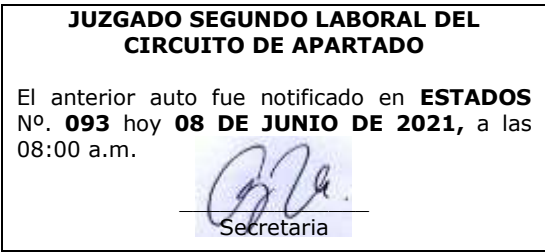
Conforme con lo anterior, como no se acreditó el envío simultáneo de la demanda, que le permita a este despacho verificar que efectivamente la parte ejecutada tuvo conocimiento de la presentación de la misma, pues el despacho no puede hacer suposiciones con el pantallazo adjuntado, en aras de evitar la vulneración del debido proceso, en consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **ÁLVARO DE JESÚS ZULUAGA VILLEGAS**, en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7c900ad7be3f8aa045cf639aff7c5ba97fd15252564e66d9ca875d2f764a311
Documento generado en 04/06/2021 10:06:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

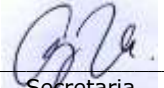
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 749
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ÁLVARO DE JESÚS ARRUBLA MURILLO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00323-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO DE EMBARGO

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta emitida por Banco Davivienda (fls. 135-137) a oficio de embargo emitido por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **093** hoy **08 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f049a9dc999c156e3bfe3bd3e31a31ff2b4a03d61e8eacbc63affecde36a0b
Documento generado en 04/06/2021 10:06:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 747
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	EQUIBEL MOSQUERA CÓRDOBA
EJECUTADO	PLATANERAS DE URABÁ S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00352-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO Y REQUIERE APODERADO JUDICIAL DE LA EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta ofrecida por el Banco Bbva, obrante a folios 65 a 67 del expediente. Por tanto, atendiendo a lo informado por la entidad bancaria, se dispone expedir nuevo oficio al Banco Popular. **SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que trámite el oficio mencionado o en su defecto, si desea que el despacho lo remita, deberá informar el canal digital donde el establecimiento bancario de destino radica este tipo de solicitudes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **093** hoy **08 DE JUNIO DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb57d57dc31439a0238a8b1ec622c2b58bc0c36cdc228d2a22201523ced4a0c1**
Documento generado en 04/06/2021 10:06:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 748
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	JUAN CARLOS HURTADO
EJECUTADO	AGROPECUARIA GRAN TRUANDÓ S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00272-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, la parte ejecutante allegó memorial el día 27 de mayo de 2021, en el que indica que efectuó la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada, no obstante, como se observa a folios 20 a 22 del expediente, sólo se anexa un pantallazo de correo, que no permite verificar que documentos fueron enviados a través del mismo. Ahora bien, como a la fecha se encuentran vigentes las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **Se REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL** de la parte ejecutante con el fin de que tramite la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° del Decreto mencionado.

Para lo anterior, **el APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** debe cumplir con la carga de notificación (*enviando copia de la solicitud de ejecución con los anexos y el auto que libra mandamiento de*) de forma **SIMULTÁNEA** con envío a este juzgado, informando a la ejecutada que contará con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de poder corroborar los documentos anexos a la notificación, en aras de amparar el derecho de defensa y debido proceso.

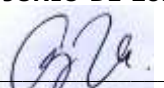
Igualmente, teniendo en cuenta el pronunciamiento de constitucionalidad realizado a través de la Sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la Exequibilidad condicionada del Inciso 3 del Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 “*en el entendido de que el término*

de dos (02) días allí dispuesto empezará contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”; **SE REQUIERE AL APODERADO** para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por la parte demandada, una vez obtenga la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **093** hoy **08 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9f73c262913165be988f25f25c698f2d11a1395f7a8460184db4ee83a9e062b
Documento generado en 04/06/2021 10:06:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

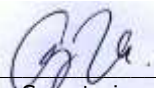
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 745
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	LUIS ÓSCAR RAMÍREZ
EJECUTADO	JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DEL TRES “J.A.A.Y.A.”
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00136-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 468 de 06 de mayo de 2021, allegada al despacho el día 31 de mayo de 2021, obrante a folios 203 a 205 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **093** hoy **08 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c570f95cf603162249bf8a21f970a71dd715490340dc19e10d85eefa0592c082

Documento generado en 04/06/2021 10:06:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 633
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LUZ MARINA VELÁSQUEZ CORREA
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00014-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIANA MARCELA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **093** hoy **08 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

METAUTE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56a7b2cc9286f6b85af313f8dd40ecd8e1a0c140cede7344dcb08a3dfb10bca6

Documento generado en 04/06/2021 10:07:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA ÚNICA
DEMANDANTE LUZ MARINA VELÁSQUEZ CORREA
DEMANDADO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO 05-045-31-05-002-2021-00014-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señora LUZ MARINA VELÁSQUEZ CORREA, con cargo a la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 192-194)	\$102.900.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$102.900.00

SON: La suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900.00)

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7da92b66793368f3879094460ffead858ada6eba383d07f04b08cf6f4d37634
d**

Documento generado en 04/06/2021 03:54:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 746
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	RAFAEL ANDRÉS PINEDA MARTÍNEZ
EJECUTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00368-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBLIGACIÓN
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” allegada el día 25 de mayo de 2021, obrante a folios 157 a 179 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **093** hoy **08 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

A.Nossa

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55750dd343a76f7015aa7326d2b42553088eca89d9536206df02329fb36c39c**
Documento generado en 04/06/2021 10:06:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

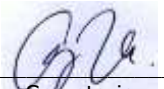
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 744
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	BANAEXPRESS S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00249-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta ofrecida por el Banco de Bogotá, obrante a folios 86 a 88 del expediente. Por tanto, atendiendo a lo informado por la entidad bancaria, se dispone expedir nuevo oficio dirigido a Banco Popular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **093** hoy **08 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fcc36802ad66afc6f9afff6a5b91b8788eb76bffafbc5d48bc33d0fdc9721a94
Documento generado en 04/06/2021 10:07:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°734
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍA TORRES MONSALVE
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.-
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00181-00
TEMAS SUBTEMAS	Y REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 21 de mayo de 2021 a las 4:22 p.m., la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** allegó escrito de contestación a la demanda, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que aporte la constancia de notificación a **COLPENSIONES** junto con el acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos, de acuerdo a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, para proceder tanto al estudio de la notificación como de la contestación, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

Firmado Por:

DIANA MARCELA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **093** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8319d11b9ea5c4e05e3d1f07502e8d2066906644e97470c4f37da05f3aab8cf

Documento generado en 04/06/2021 10:01:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO DE JESÚS ZULUAGA VILLEGAS
DEMANDADOS	BANCOLOMBIA S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00514-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS PROCESALES

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** allegó al Juzgado vía correo electrónico el 02 de junio del 2021 a las 8:26 a.m., memorial por medio del cual aporta memorial por medio del cual, adjunta comprobante de costas procesales.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWL8SR3tYK1CqjX_jYHdoJQB7pfGueaMS1AmNbcS-inErg?e=2zIvht

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°.093 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b88ced6e8fd74343461a1c0d5376395b94cee20bd0930e0faf0353b6852705c9
Documento generado en 04/06/2021 10:01:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 738
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AMANDA ISABEL CORAL CÓRDOBA
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00332-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR-SIN TRAMITES PENDIENTES POR EFECTUAR SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico allegado el día de 03 de junio de 2021, fue devuelto por parte de la Secretaria de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala tercera de Decisión Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 093** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 de junio de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77262b4a854ae6759225b0efc9e6aa54b2ead5527e2d953d05ae98786e4bb688

Documento generado en 04/06/2021 09:54:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°737
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁNGEL RENTERÍA CUESTA
DEMANDADA	TIRIÁN TELECOMUNICACIONES S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00133-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A TIRIÁN TELECOMUNICACIONES S.A.S.- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR TIRIÁN TELECOMUNICACIONES S.A.S.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en vista de que la accionada **TIRIÁN TELECOMUNICACIONES S.A.S.** allegó al Despacho vía correo electrónico el 21 de mayo de 2021 a las 4:52 p.m., contestación a la demanda, acreditando que el poder le fue remitido desde la dirección de notificaciones judiciales tiriantele@gmail.com, y en consideración a que la constancia de notificación personal aportada por la **PARTE DEMANDANTE** realizada el 10 de mayo de 2021, no fue acompañada del acuse de recibo, al ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **TIRIÁN TELECOMUNICACIONES S.A.S.** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad **ASESORÍAS JURÍDICAS MEDELLÍN S.A.S.** con NIT. 901334113-6, cuyo objeto social es la prestación de servicios profesionales en el área jurídica, así como al abogado **JUAN CARLOS MÚNERA MONTOYA** portador de la tarjeta profesional No.118.061 del Consejo Superior de la Judicatura, quien da contestación a la demanda y funge como representante legal de la citada sociedad apoderada.

Por otra parte, al cumplir la contestación a la demanda los requisitos de que trata el artículo 31 procesal laboral, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA por esta parte.**

Así las cosas, trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día lunes **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- 5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital, es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsrDJX3enPZMv12nMCTaVi0BUoW4T7gMNQMzLrdlWFv9WQ?e=tJ0c8B

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **093** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9681c528120a5972c7bf4d5e896efac31a4656585eee4f2e86d7d1ed5d52dcd

Documento generado en 04/06/2021 10:01:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°753
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AURELIO PALACIOS PALACIOS
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00126-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SOLICITUD REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA
DECISIÓN	ACCEDE A SOLICITUD DE COLPENSIONES-REPROGRAMA HORA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, allegó vía correo electrónico el día 04 de junio de 2021 a la 1:47 p.m. memorial por medio del cual, solicita la reprogramación de la hora de la diligencia fijada para el miércoles 09 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., aludiendo a conflicto con audiencia de PRUEBAS Y CALIFICACIÓN para la misma fecha a las 11:00 a.m., ante la Comisión Disciplinaria Judicial de Antioquia.

El artículo 5º de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“...**Artículo 45.** Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.*

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...”. Negrillas fuera de texto.

Por su parte el artículo 7º ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

*“...**ARTÍCULO 7o.** El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:*

***Artículo 48.** El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...*”

Visto el precedente normativo, y en consideración a que la petitoria que nos ocupa se encuentra justificada en atención a los motivos esbozados por la apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, se dispone a **REPROGRAMAR LA HORA** para la realización de la audiencia referida.

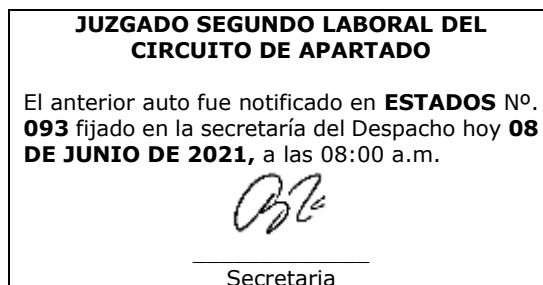
Por tanto, se procede señalar como nueva hora para celebrar la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, el mismo miércoles **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0a0ee78ac0011780a8ac097dc90ee7a45573f3c89e7fede3e56151d61054244
Documento generado en 04/06/2021 03:41:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.739
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FIDEL FRANCISCO GALEANO CORDERO
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00016-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de la referencia, la **PARTE DEMANDANTE** allegó vía correo electrónico el 26 de mayo de 2021 a las 8:25 a.m. memorial por medio del cual aporta pantallazos dirigida a las sociedades codemandadas, manifestando que respecto a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS**, el correo fue rechazado, por lo que solicita efectuar la notificación a todas las accionadas en forma personal conforme lo estipula el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En primera medida, se ha de indicar que precisamente el Despacho ha requerido a la parte accionante a fin de que efectúe la notificación personal a las codemandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y MANTENIMIENTO A & G SERVICIOS LTDA.** en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, no obstante, dichas gestiones aún no han sido realizadas en debida forma por la **PARTE DEMANDANTE**; ello en tanto, de los pantallazos aportados, si bien se verifica el rechazo del mensaje de datos por el correo asistente@loscerros.org.co, y el envío de mensaje de datos a notificacionesclaro@claro.com.co y a contabilidad@mantenimientoag.com, no se aporta el acuse de recibo del mensaje de datos o la evidencia de acceso al mismo según lo exige la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y se comprueba que no fueron aportadas la totalidad de las piezas procesales que obran en el expediente digital, como el auto admisorio de la demanda, por citar alguno.

Así las cosas, la **PARTE DEMANDANTE** deberá cumplir con los requisitos de ley al proceder la realización de las notificaciones personales a las sociedades accionada, acreditando lo que corresponda para los efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

Firmado Por:

DIANA MARCELA
LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **093** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

METAUTE

LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA002 DE CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2fe5806bdc445c62aff49dd97e773ecc5f7ca15305ce7281e93942fe5e83da0
Documento generado en 04/06/2021 10:01:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 743
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHONY ALEXANDER MEDRANO COPETE
DEMANDADA	CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S. Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00215-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- En atención a la constancia de notificación radicada vía electrónica el día 31 de mayo de 2021 por parte del apoderado del demandante, mediante el cual aportó constancia de notificación dirigida a la sociedad demandada CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S., **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por la accionada en mención, en atención al pronunciamiento de constitucionalidad, realizado a través de la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 *“en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

En igual sentido, para que aporte la constancia de notificación y acuse de recibo emitida por parte de la llamada a integrar la Litis por pasiva Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. Además, deberá aportar el certificado actualizado de existencia y representación legal de la AFP en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:
DIANA MARCELA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002
LABORAL DE LA
APARTADO-

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **093**
fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE**
JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.


Secretaria

METAUTE LONDOÑO
DE CIRCUITO
CIUDAD DE
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85aaf7d767ace7fe27fbc73dbf1d22c1379de6d3cd3a2556902f6cb81c8a987f**
Documento generado en 04/06/2021 10:11:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 632
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL ROSO RENTERÍA RENTERÍA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00117-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LOS CARAMBOLOS S.A. – <u>TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA</u> Y FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta, el memorial allegado vía correo electrónico el día 10 de mayo de 2021 por parte del apoderado del demandante, mediante el cual aportó constancia de notificación electrónica fallida visible a folio 153 del expediente digital; así como, la constancia de entrega de la demanda con sus anexos y el auto admisorio dirigida a la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada que obra a folios 157 del expediente electrónico, **SE TENDRÁ POR NOTIFICADA A LA AGROPECUARIA LOS CARAMBOLOS S.A. EN LIQUIDACIÓN** desde el día 15 de abril de 2021.

2. CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Considerando que, el termino para replicar la demanda feneció el día 29 de abril de 2021, sin que, la demandada **AGROPECUARIA LOS CARAMBOLOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, emitiera pronunciamiento alguno, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR DICHA SOCIEDAD.**

3. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En consonancia con lo anterior, se declara legalmente trabada la Litis entre las partes, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA (01:30 P.M.)**. Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Seguir las instrucciones de conexión del manual de ingreso como invitado que será enviado a sus correos.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:

**DIANA
METAUTE
JUEZ
JUEZ -**

**DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**



**MARCELA
LONDOÑO**

JUZGADO 002

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54e1889f67eb924d7183708f5390f605e4f888fa458969c6b30dfd6b4204ee29

Documento generado en 04/06/2021 10:11:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 741
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAFAEL SALVADOR NEGRETE NARVÁEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTROS.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00148-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES – ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A COLPENSIONES POR CONDUCTA CONCLUYENTE – TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES – RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIONES.

Teniendo en cuenta que, el día 07 de mayo de 2021 la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, actuando en calidad de apoderada judicial la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", sin encontrarse notificada del auto admisorio de la demanda, aportó memorial vía correo electrónico mediante el cual replicó la postulación. Es necesario precisar lo siguiente:

1.1. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada

providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la parte demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en contra de la sociedad que representa en esta judicatura; en consecuencia, se tendrá como notificada por conducta concluyente con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Considerando que, la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", estando dentro del término legal radicó contestación de la demanda, y, que, la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE DICHA AFP.**

3.- RECONOCE PERSONERÍA.

En atención al poder general otorgado por el representante legal de COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020, visible de folio 102 a 109 del expediente digital, se reconoce personería jurídica a la sociedad **PALACIO**

CONSULTORES identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada. En igual sentido, se reconoce personería jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 124 del expediente electrónico, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.- REQUIERE

Finalmente, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA**, para que de conformidad con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido mediante la sentencia C-420 de 2020, allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto constancia de mensaje entregado o leído de la notificación realizada a los demandados **ANDRÉS ROMERO CORTES, OLGA CECILIA PIMIENTA LÓPEZ y AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** Lo anterior con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fca30e6c0b3b5277d395c8ab247ad612d41de853a279d8be7ac09bc116cf8a1

Documento generado en 04/06/2021 10:11:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 742
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SANTOS PALACIO ROA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRA.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00179-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A COLPENSIONES – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR AMBAS DEMANDADAS – RECONOCE PERSONERÍA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIONES.

Teniendo en cuenta la constancia de acuse de recibo radicada vía correo electrónico por parte de la apoderada del demandante el día 07 de mayo de 2021, **SE TENDRÁ POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" DESDE EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2021.**

2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Considerando que, los días 03 de mayo de 2021 y 06 de mayo del mismo año las demandadas Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", respectivamente, estando del término de traslado radicaron vía electrónica contestaciones a la demanda, y, que, las mismas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".**

3.- RECONOCE PERSONERÍA.

En atención al poder general otorgado por el representante legal de COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020, visible de folio 342 a 349 del expediente electrónico, se reconoce personería jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES** identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada. En igual sentido, se reconoce personería jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 227 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.- FIJA FECHA AUDIENCIA.

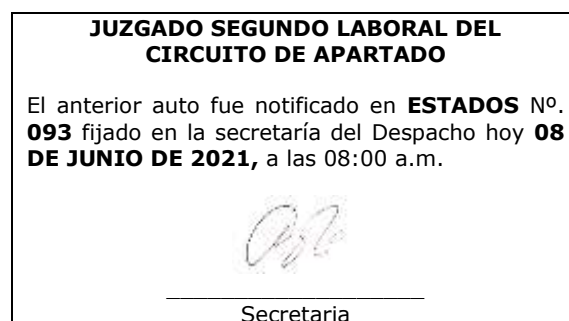
En consonancia con lo anterior, se declara legalmente trabada la Litis entre las partes, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA (01:30 P.M.)**. Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Seguir las instrucciones de conexión individual para usuarios de Lifesize, que serán enviadas a sus correos.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee05849372f280b9a998028d2338f3f61fe1785031602c471399cc5f2f98227b
Documento generado en 04/06/2021 10:11:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d8a13c3304d370d2db3263120116f2b5eaa19b42fe9854e63ff8a8af3bcc124

Documento generado en 04/06/2021 10:01:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**